REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 43 De Lunes, 14 De Marzo De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05045310500220200036800	Ejecutivo	Rafael Andres Pineda Martinez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	11/03/2022	Auto Decide - Ordena Entrega De Dineros - Termina Proceso Por Pago Y Dispone Archivo Del Expediente
05045310500220220006700	Ejecutivo	Luis Eduardo Jaramillo Mazo	Sotragolfo	11/03/2022	Auto Decide - Acepta Desistimiento Demanda - Sin Condena En Costas - Ordena Entrega De Dineros Y Archivo De Expediente
05045310500220210002400	Ordinario	Amauri Calderin Cerpa	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	11/03/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 14 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

803677ed-5afd-41e7-b2a7-bb6679370264

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 43 De Lunes, 14 De Marzo De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210059700	Ordinario	Kathlyn Stefy Duran Ramirez	Promotora Plaza Del Rio Sas, Tecno Punto Centro	11/03/2022	Auto Decide - Accede A Solicitud De Aplazamiento - Reprograma Audiencia Concentrada
05045310500220190045300	Ordinario	Luisa Betancur Barrios	Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A., Agropecuaria Grupo 20	11/03/2022	Auto Decide - Reconoce Personeria -Tiene Contestada Demanda - Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220210058400	Ordinario	Mariela De Jesus Roldan Gomez	Ese Hospital La Anunciacion De Mutata	11/03/2022	Auto Decide - Tiene Notificada A Las Llamadas En Garantia Reconoce Personeria - Tiene Contestada Demanda Y Llamamiento En Garantia - Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220220005300	Ordinario	Santander Enrique Herrera Humanez	Plantaciones Churido S.A.S.	11/03/2022	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 14 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

803677ed-5afd-41e7-b2a7-bb6679370264

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 43 De Lunes, 14 De Marzo De 2022

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 14 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

803677ed-5afd-41e7-b2a7-bb6679370264

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 43 De Lunes, 14 De Marzo De 2022

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 14 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

803677ed-5afd-41e7-b2a7-bb6679370264

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 207
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	RAFAEL ANDRÉS PINEDA MARTÍNEZ
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00368-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ENTREGA DE DINEROS-PAGO
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE DINEROS-TERMINA PROCESO POR PAGO Y DISPONE ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. ENTREGA DE DINEROS.

Atendiendo al pago informado por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", al verificar el despacho que efectivamente los dineros se encuentran a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, como se observa a folios 228 del expediente, en consecuencia, **SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS MISMOS,** que se encuentran constituidos en el Título Judicial Nº 413520000354599 de 21 de diciembre de 2021, por valor de **$1'500.000.oo** para la parte ejecutante, por encontrarse cumplidas las condiciones del Art. 447 Código General del Proceso.

Así las cosas, para la entrega de los dineros, se requiere a la parte ejecutante para que informe la forma como cobrará el título y a nombre de quien se expide el mismo.

2-. TERMINACIÓN POR PAGO.

En vista de que con los dineros que se ordenaron entregar se cubre el total de la obligación pendiente de pago, **SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO,** de conformidad con el Art. 461 CGP. Por tanto, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **043** hoy **14 MARZO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6acc761a664c21a7ce0a4168d9bec5d55c9928cb63510502c78da0c8421c1c5**
Documento generado en 11/03/2022 02:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO 347
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO JARAMILLO MAZO
DEMANDADO	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA "SOTRAGOLFO LTDA"
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00067-00
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUDES
DECISIÓN	ACEPTA DESISTIMIENTO DEMANDA-SIN CONDENA EN COSTAS-ORDENA ENTREGA DE DINEROS Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, por ser procedente, **SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO** (fls. 6-8), presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, frente a la solicitud de ejecución presentada el día 28 de febrero de 2022; de conformidad con las disposiciones del Artículo 314 del Código General del Proceso. Sin condena en costas.

Por tanto, se ordena la entrega de los dineros constituidos a través del depósito judicial número 413520000358634 que fueron consignados por la demandada de forma voluntaria a favor del demandante.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **043** hoy **14 MARZO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ecf578fc65e2c968481a801a82b856f400ba5059dc81912e42ec757cb6150ec**
Documento generado en 11/03/2022 02:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: AMAURY CALDERÍN CERPA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 05-045-31-05-002-2021-00024-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **AMAURY CALDERÍN CERPA**, con cargo a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en Derecho (fls. 336-342)	**$372.627.oo**
Otros	$0.oo
TOTAL COSTAS	**$372.627.oo**

SON: La suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($372.627.oo).**

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c31996ef7f7adf5a66b71e2f0cb8ba67e9ed764f8b68e92fb2e1ac6ea12a927
Documento generado en 11/03/2022 06:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 208
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AMAURY CALDERÍN CERPA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00024-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE,** previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **043** hoy **14 MARZO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ca33e35b4e4171447524ac1305d0abe50d48c36c080c9224adccc37ce2a4c4**
Documento generado en 11/03/2022 02:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.344
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	KATHLYN STEFY DURÁN RAMÍREZ
DEMANDADOS	JUAN DAVID GALLEGO FERNÁNDEZ-PROMOTORA PLAZA DEL RÍO S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00597-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SOLICITUD APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA
DECISIÓN	ACCEDE A SOLICITUD DE APLAZAMIENTO-REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, vista la solicitud allegada por el apoderado judicial del codemandado **JUAN DAVID GALLEGO FERNÁNDEZ** vía correo electrónico el día 10 de marzo de 2022 a las 8:19 a.m., por medio de la cual, el profesional del derecho solicita el aplazamiento de la Audiencia Concentrada programada para el día 10 de marzo de 2022 a las 9:00 A.M., exponiendo que el 09 de marzo de la presente anualidad fue hospitalizado por urgencias, allegando la incapacidad médica, procede el Juzgado a resolver con base en los siguientes argumentos:

El artículo 5º de la Ley 1149 de 2007, que modificó el Artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

> *"…**Artículo** 45. Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.*
>
> ***Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad** dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo*…". Negrillas fuera de texto.

Por su parte el artículo 7º ibídem, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala:

> *"…ARTÍCULO 7o. El artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social quedará así:*
>
> ***Artículo** 48. El juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite…"*

Visto el precedente normativo, y en consideración a que la petitoria que nos ocupa se encuentra justificada en atención a los motivos esbozados por el apoderado judicial del codemandado **JUAN DAVID GALLEGO FERNÁNDEZ**, se dispone a **REPROGRAMAR LA FECHA** para la realización de la audiencia referida.

Por tanto, se fija como nueva fecha y hora para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el lunes **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la 01:30 P.M.**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Microsoft Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).

3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

El **enlace para acceder al expediente digital** es el siguiente:

05045310500220210059700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**043** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 DE MARZO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b63dcc71bb34149e1388b3478b21ff746f2521ae52697e299480d139e0057a**
Documento generado en 11/03/2022 02:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO SUSTANCIACION N.º 346/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUISA BETANCUR BARRIOS
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES
RADICADO	05045-31-05-002-**2019-00453**-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERIA - TIENE CONTESTADA DEMANDA - FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.-TIENE CONTESTADA DEMANDA POR MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder otorgado por la delegada del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica a la abogada **DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA,** portador de la Tarjeta Profesional No. 129.798 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

Considerando que la apoderada judicial del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO dio contestación a la demanda dentro del término legal para ello, y que la misma cumple con los requisitos de ley, como se evidencia en escrito recibido por correo electrónico el pasado 07 de marzo de 2022, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** la cual obra en el documento número 36 del expediente electrónico.

2. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **MIERCOLES QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principioa fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).

3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN,deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales,su tarjeta profesional original.

5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de laPresidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

SE ADVIERTE al demandado notificado que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220190045300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 43** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 DE MARZO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03a65d59cc4537a7fbbe30e7a03d5a65a4bf01f43de636eaaf4a24144c2e7331
Documento generado en 11/03/2022 02:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO SUSTANCIACION N.º 345/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARIELA DE JESUS ROLDAN GOMEZ
DEMANDADO	E.S.E HOSPITAL LA ANUNCIACION DE MUTATA
CONTRADICTORIO POR PASIVA	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
LLAMADAS EN GARANTIA	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y GOBERNACION DE ANTIOQUIA – SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
RADICADO	05045-31-05-002-**2021-00584-** 00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA A LAS LLAMADAS EN GARANTIA – RECONOCE PERSONERIA - TIENE CONTESTADA DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTIA - FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.-TIENE NOTIFICADAS LLAMADAS EN GARANTIA

Teniendo en cuenta memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, el pasado 18 de febrero del 2022, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a las llamadas en garantía, la cual se efectuó a las direcciones electrónicas verificadas de las citadas vinculadas, y la correspondiente constancia de acuso de recibido con fecha del 17 de febrero del 2022, **SE TIENE POR NOTIFICADA A MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y GOBERNACION DE ANTIOQUIA – SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL,** desde el día 21 de febrero del 2022.

2.-RECONOCE PERSONERIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En atención al poder otorgado por el secretario general del Departamento de Antioquia, través de escrito allegado por medio electrónico con la contestación a la demanda, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica al abogado **JUAN CARLOS JIMENEZ ESCOBAR**, portador de la Tarjeta Profesional No.56.595 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos del

poder conferido, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

3- TIENE CONTESTADA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Considerando que el apoderado judicial del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA dio contestación a la demanda dentro del término legal para ello, y que la misma cumple con los requisitos de ley, como se evidencia en escrito recibido por correo electrónico el pasado 02 de marzo de 2022, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR PARTE DE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** la cual obra en el documento número 12 del expediente electrónico.

4.-TIENE CONTESTADA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder otorgado por la delegada del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica al abogado **JOSE HUMBERTO ALVARADO NIÑO,** portador de la Tarjeta Profesional No. 143.273 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

Considerando que el apoderado judicial del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO dio contestación a la demanda dentro del término legal para ello, y que la misma cumple con los requisitos de ley, como se evidencia en escrito recibido por correo electrónico el pasado 04 de marzo de 2022, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR PARTE DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** la cual obra en el documento número 13 del expediente electrónico.

5. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **JUEVES NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las

pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principioa fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).

3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN,deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales,su tarjeta profesional original.

5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de laPresidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

SE ADVIERTE al demandado notificado que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220210058400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 43** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 DE MARZO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b2ae027bc20c4cda6fd29acde80224a3b50fa9d6cb8ef44b5b17a133c278f8**
Documento generado en 11/03/2022 02:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.206
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SANTANDER ENRIQUE HERRERA HUMANEZ
DEMANDADO	PLANTACIONES CHURIDÓ S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2022-000053-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	**RECHAZA DEMANDA**

Considerando que, la **PARTE DEMANDANTE** en el proceso de la referencia allegó al Juzgado el 08 de marzo de 2022 a las 11:40 a.m., escrito de subsanación a la demanda dentro de legal término, con el cual corrigió los yerros indicados en auto que dispuso la devolución del libelo, empero, no cumplió con lo exigido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir, con el envío simultáneo de la demanda subsanada y sus anexos a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **PLANTACIONES CHURIDÓ S.A.S (**plchurido@gmail.com) tal como se efectuó al momento de la presentación de la misma al reparto, atendiendo a que a la sociedad accionada no se le corrió traslado del ejemplar subsanado con sus anexos, en aras de garantizar el derecho de defensa y al debido proceso, es procedente rechazar la demanda.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **SANTANDER ENRIQUE HERRERA HUMANEZ** en contra de **PLANTACIONES CHURIDÓ S.A.S.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**043** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 DE MARZO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf4ee5f676443bcc4ee718672f5f2b4f5b86a767f1276f7978524fe39c7e391**
Documento generado en 11/03/2022 02:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica